



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210074600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, recibida electrónicamente el 22 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210074600

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, donde la pretensión estriba en la suma de noventa y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos con tres centavos (\$95.353.509,73), derivado del pagaré No. 4163320019821, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de ciento nueve millones doscientos mil pesos (\$109.200.000), celebrado el 5 de febrero de 2014, mediante Escritura Pública No. 235 de la Notaría Primera de Barranquilla. (fls. 12 – 58, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, por concepto de cuotas de capital en mora desagregadas del capital total acelerado, la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y siete centavos (\$1.399.401,47), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados entre el 13 de julio y el 13 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, por concepto de intereses corrientes o de plazo de cuotas de capital en mora desagregadas del capital total acelerado, la suma de tres millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (\$3.801.464,98), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados entre el 13 de junio y el 12 de noviembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, por concepto de capital acelerado, la suma de noventa millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos con veintiocho centavos (\$90.152.643,28), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 22 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



CUARTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados bajo matrículas inmobiliarias No. 040-499781 y 040-481295, propiedad de la parte demandada, señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.778.616, los cuales se encuentran ubicados en la calle 61 No. 41-50, Apartamento 303C y Garaje 67, del Conjunto Residencial Flores del Recreo II Etapa, en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SEXTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la sociedad V&S SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y la T.P. No. 180.112, expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d158889ba61c574b8efe55633ea1f142feabb0f447d421633db7d266490bb5e

Documento generado en 03/12/2021 10:23:21 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**